



## Ajuntament de Cocentaina

Por la presente, se pone en conocimiento que la Junta de gobierno local en sesión ordinaria de fecha 13 de octubre de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

*«En sesión ordinaria la Junta de gobierno local de fecha 15 de septiembre de 2021, se acordó iniciar el procedimiento de revisión de oficio del acto adoptado mediante acuerdo de Junta de gobierno local de fecha 25 de noviembre de 2020, bases específicas de selección para cubrir la plaza de Inspector de la Policía Local, correspondiente a la oferta de empleo público del año 2019 (expediente: 367/2020), por considerar que se encontraba incurso en la causa de nulidad del artículo 47.1.f).*

*Habiéndose concedido un plazo de audiencia de quince días al inicio del procedimiento, no se han presentado alegaciones al mismo.*

*A la vista del informe de Secretaría (número: 2021-0025) sobre la procedencia de la revisión de oficio y la posible nulidad de pleno derecho del acto.*

*Considerando que, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y 10.8.b) de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana -LCJC- el expediente requiere dictamen favorable del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana para proceder a la revisión del acto que nos ocupa.*

*Considerando que a la petición del dictamen debe acompañarse toda la documentación correspondiente a la cuestión planteada.*

*En el ejercicio de las facultades que la ley me atribuye, se propone a la Junta de Gobierno acordar:*

**Primero.-** *Hacer suyo el informe de Secretaría número 2021-0025, en orden a manifestar la posición de esta junta de gobierno a la revisión de oficio del acto.*

**Segundo.-** *Solicitar al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana el dictamen favorable exigido para la **revisión de oficio** de los actos nulos en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 10.8.b) de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana -LCJC-*





## Ajuntament de Cocentaina

---

**Tercero.-** *Acompañar toda la documentación correspondiente a la cuestión planteada.*

**Cuarto.-** *Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del Dictamen al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana y la recepción de dicho dictamen.*

**Quinto.-** *Notificar el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento, indicándoles que contra el mismo podrán aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución. »*

Lo que comunico para conocimiento y efectos oportunos, indicando que contra el presente acuerdo, por ser un acto de trámite, no puede presentarse recurso alguno; no obstante se podrán aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución; y ello en virtud de lo previsto en el artículo 76, en concordancia con el artículo 112, ambos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

Podrá presentar alegaciones por defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto.

La secretaria.

Documento firmado electrónicamente.

